

RECURSO DE REPOSICIÓN, Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO REQUIERE

LUIS HERNANDO RÍOS QUINTERO <luishrq69@hotmail.com>

Mar 30/01/2024 16:05

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: posada@posadaasesores.com <posada@posadaasesores.com>

 1 archivos adjuntos (406 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN - AUTO REQUIERE JUZGADO 16 enero 25-24.pdf;

Santiago de Cali, 30 de enero de 2024

Señores

JUZGADO 16 CIVIL CIRCUITO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Cgo. DOCTOR HELEVER BONILLA GARCÍA - JUEZ

REFERENCIA: RADICADO: 76001310301620230025500

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADA: LUZ AMANDA RÍOS QUINTERO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN, Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO REQUIERE.

Buenas tardes.

Remito dentro del término legal, un (1) archivo adjunto en PDF, que contiene el Recurso de Reposición, y en Subsidio de Apelación, contra el AUTO REQUIERE, de fecha 24 de enero de 2024, notificado en el Estado No.010, de fecha 25 de enero de 2024 .

Agradezco de antemano la atención brindada y confirmar el recibido .

Atentamente,

Luis Hernando Ríos Quintero

Apoderado parte demandada

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN, Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO REQUIERE

LUIS HERNANDO RIOS QUINTERO <luishrq69@hotmail.com>

Mar 30/01/2024 16:11

Para: Ilse Posada Gordon <iposada@posadaasesores.com>

CC: Juzgado 16 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (406 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN - AUTO REQUIERE JUZGADO 16 enero 25-24.pdf;

De: LUIS HERNANDO RIOS QUINTERO <luishrq69@hotmail.com>

Enviado: martes, 30 de enero de 2024 4:04 p. m.

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: posada@posadaasesores.com <posada@posadaasesores.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN, Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO REQUIERE

Santiago de Cali, 30 de enero de 2024

Señores

JUZGADO 16 CIVIL CIRCUITO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Cgo. DOCTOR HELEVER BONILLA GARCÍA - JUEZ

REFERENCIA: RADICADO: 76001310301620230025500

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADA: LUZ AMANDA RÍOS QUINTERO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN, Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO REQUIERE.

Buenas tardes.

Remito dentro del término legal, un (1) archivo adjunto en PDF, que contiene el Recurso de Reposición, y en Subsidio de Apelación, contra el AUTO REQUIERE, de fecha 24 de enero de 2024, notificado en el Estado No.010, de fecha 25 de enero de 2024 .

Agradezco de antemano la atención brindada y confirmar el recibido .

Atentamente,

Luis Hernando Ríos Quintero

Apoderado parte demandada

SEÑORES:

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL CIRCUITO

Cgo. DOCTOR: HELVER BONILLA GARCIA - JUEZ

CALI – VALLE DEL CAUCA

REFERENCIA: RADICACIÓN: 760013103016 2023 00255 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

PARTE DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

PARTE DEMANDADA: LUZ AMANDA RÍOS QUINTERO.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y, EN SUBSIDIO, DE APELACIÓN:

LUIS HERNANDO RÍOS QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número: **16.765.898**, expedida en Cali y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **81.139**, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial, reconocido, de la señora: **LUZ AMANDA RÍOS QUINTERO**, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali, donde fue cedulada bajo el número: **66.807.838**; parte demandada en este proceso; manifiesto a ustedes, con todo comedimiento que, por medio del presente escrito, estando dentro de los términos de Ley, procedo a interponer y sustentar el **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el "AUTO REQUIERE OBS. AUTO REQUIERE" – con fecha de registro: 24/01/2024; notificado por el Despacho, en ESTADO Nro. 010 de fecha: 25 de enero de 2024. **EN SUBSIDIO APELO.**

Con mi habitual respeto, pretendo señor Juez, que se **REVOQUE**, en todos sus términos, la providencia impugnada, por no estar el requerimiento que se impugna indicado en la Ley y no ser garantía del debido proceso dejar en manos de la ejecutante el asunto controvertido; presentando para su consideración los siguientes razonados motivos de inconformidad:

Ha considerado y resuelto el Juzgado que: "... En atención a la constancia secretarial que antecede, sería del caso proceder a resolver de fondo el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra le(sic) mandamiento de pago, si no fuera porque una vez revisado tanto el escrito mediante el cual la parte demandante descorre el recurso de reposición respectivo, **este informa que se ha estado tramitando internamente reclamación por falsedad realizada por el extremo pasivo**, la cual no ha podido culminarse debido a la renuencia de la misma a aportar los documentos solicitados por el banco Scotiabank Colpatría, este despacho en aras de garantizar el derecho al debido proceso de ambas partes, **toda vez que el resultado de tal reclamación influye directamente en la ejecución de las obligaciones aquí demandadas**, requerirá a la parte demandada para que en el término perentorio de diez (10) días hábiles de trámite a los requerimiento del banco demandante recaudando las muestras y aportando los documentos que se le han solicitado en varias oportunidades y que nuevamente se enlistan en el escrito mediante el cual la apoderada del activo descorre el recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. **REQUERIR**, a la parte demandada para que en el término perentorio de diez (10) días hábiles se presente a cualquiera de las oficinas de Scotiabank Colpatría a efectos de que se recauden las muestras necesarias y, para que aporte los documentos indicados en el escrito mediante el cual se descorre el recurso de reposición contra le mandamiento de pago, visible a folio 030DescorreTraslado.pdf.
2. **REQUERIR**, a las partes para que **una vez realizado el trámite de reclamación** informen de manera inmediata el resultado de la misma a este Despacho.
3. **Por Secretaría**, contabilícese el termino aquí otorgado, el cual es improrrogable y una vez vencido pásese nuevamente a despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

Notifíquese y Cúmplase (2),"

Del contenido del auto referido, incorporado al presente escrito en su integridad, para su mejor análisis y comprensión, se desprende, con claridad meridiana, que al Juzgado 016 Civil del Circuito de Cali, se le ha inducido en error, por parte de representantes de la persona jurídica: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, al apropiarse del lenguaje de la "**RECLAMACIÓN**": para obtener una resolución del Despacho contraria a la ley, que le permite bosquejar, a su antojo, un trámite o procedimiento "*interno*": en el asunto que se debate, no habiéndose presentado **RECLAMACIÓN** alguna, por parte de la señora **LUZ AMANDA RÍOS QUINTERO**, con ocasión de la "**SUPLANTACIÓN PERSONAL**", oportunamente denunciada ante la Fiscalía General de la Nación, de la cual ha sido y es víctima indefensa; suplantación informada y conocida, hasta la saciedad, por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, como se ha dejado demostrado en los autos, tras la reiterada actualización presencial de los datos personales y de contacto de la afectada, ante funcionarios del banco y las distintas comunicaciones allegadas al Defensor del Consumidor Financiero ante Scotiabank Colpatría, en solicitud de protección, que no en términos **de reclamación o de queja**: en su condición de legítima usuaria financiera del banco, como titular de la Cuenta de Ahorros número: **1012451144**, abierta presencialmente, el día 23 de noviembre de 2018, en la "*Sucursal de Plaza Caicedo*", de la ciudad de Cali; cuenta que, como medida preventiva, se vio precisada a bloquear: el día 17 de diciembre de 2022, adelantando el trámite correspondiente, **también de manera presencial**, en la Sucursal de Palmetto Plaza Cali, del **Banco Scotiabank Colpatría**.

El insistente lenguaje de la "**RECLAMACIÓN**", utilizado en el marco de su poder dominante, por la entidad bancaria, para denominar así: **la protección** solicitada por la señora **LUZ AMANDA RÍOS QUINTERO**, y con él: cristalizar la imposición de un procedimiento interno humillante y degradante, no podía ser aceptado por ella, sin el menoscabo de sus derechos constitucionales y legales, y de su dignidad personal y su aceptación por el Juzgado(inducida), frente al caso de la suplantación personal en estudio, conlleva una flagrante violación de la legislación que regula la materia.

En efecto, la Ley 2157 DE 2021, en su Artículo 7, declarado constitucional por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-282-21 del 25 de agosto de 2021, adicionó el numeral 7, en el numeral II, del artículo 16 de la Ley Estatutaria 1266 de 2008, quedando así:

"7. DE LOS CASOS DE SUPLANTACIÓN. *En el caso que el titular de la información manifieste ser víctima del delito de falsedad personal contemplado en el Código Penal, y le sea exigido el pago de obligaciones como resultado de la conducta punible de la que es víctima, deberá presentar petición de corrección ante la fuente adjuntando los soportes correspondientes. La fuente una vez reciba la solicitud, deberá dentro de los diez (10) días siguientes cotejar los documentos utilizados para adquirir la obligación que se disputa, con los documentos allegados por el titular en la petición, los cuales se tendrán como prueba sumaria para probar la falsedad, la fuente, si así lo considera, deberá denunciar el delito de estafa del que haya podido ser víctima.*

Con la solicitud presentada por el titular, el dato negativo, récord (scorings score) y cualquier otro dato

que refleje el comportamiento del titular, deberán ser modificados por la fuente reflejando que la víctima de falsedad no es quien adquirió las obligaciones, y se incluirá una leyenda dentro del registro personal que diga - Víctima de Falsedad Personal”.

Por no ser procedente, aquí no hay; ni ha habido, ni habrá: **“RECLAMACIÓN O QUEJA ALGUNA”**, en razón de la SUPLANTACIÓN PERSONAL: denunciada e informada al banco **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, oportunamente, por mi representada; no pudiéndose abordar lo que no existe, para sustentar, como lo hace el Despacho, al considerar que: (...) *“toda vez que el resultado **de tal reclamación** influye directamente en la ejecución de las obligaciones aquí demandadas”.*

Lo que sí ha habido es abundante información de la noticia criminal y reiteradas solicitudes de protección, desestimadas por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, y por el Defensor del Consumidor Financiero ante dicha entidad bancaria, quien también recurre al lenguaje y trámite: **de la reclamación y la queja**, para escudar su actuación en la normativa prevista en los numerales 4. Y 5. del Artículo 2.34.2.1.5. del DECRETO 2555 DE 2010 -(Julio 15): *“Procedimiento para la Resolución de Quejas o Reclamos por parte de los Defensores del Consumidor Financiero”*, a sabiendas de que lo solicitado: **era protección** y la fuente de su competencia, para el efecto, radicaba en el ARTÍCULO 2.34.2.1.6, del citado DECRETO 2555 DE 2010, en el cual se dispone: *“Función de Vocería. El Defensor del Consumidor Financiero podrá dirigir en cualquier momento a los administradores, las juntas directivas o consejos de administración de las entidades vigiladas, recomendaciones y propuestas relacionadas con los servicios y atención a los consumidores financieros, sobre eventos que hubieran merecido su atención y que a su juicio, puedan mejorar y facilitar las relaciones entre la entidad y los consumidores financieros, la correcta prestación del servicio y la seguridad en el desarrollo de las actividades de la entidad.*

En ejercicio de esta función, los Defensores del Consumidor Financiero podrán revisar los contratos de adhesión y emitir su concepto sobre los mismos, en especial respecto de la inclusión de cláusulas abusivas”.

Con la **“PETICION ESPECIAL”**, formulada en el escrito mediante el cual la apoderada de la parte demandante descubre el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, acogida por el Despacho y sustento del **requerimiento** a la parte demandada, señora LUZ AMANDA RIOS QUINTERO para que *“(...) se presente a cualquiera de las oficinas de SCOTIABANK COLPATRIA y en presencia de uno de los funcionarios del Banco recaudar las siguientes muestras y se aporten los siguientes documentos*

- *Carta de reclamación elaborada a mano alzada, la cual incluya nombre, firma, número de cedula, dirección de correspondencia, número celular y correo electrónico.*
- *Datos de las obligaciones y valores reclamados.*
- *Hoja de firmas en diferentes posiciones sentada, de pie, inclinada, horizontal y vertical en original mano derecha y mano izquierda. (formato banco)*
- *Hojas de huellas, mano derecha y mano izquierda. (formato banco)*
- *Hoja a mano alzada escribiendo su nombre en mayúsculas y minúsculas (varias); además*

de cinco renglones escribiendo los números del 0 al 9.

- Copia ampliada de la cédula de ciudadanía (anverso y reverso).
- Certificado de vulneración de su línea celular”.

se patentiza la mala fe en el actuar de la parte demandante, cuando solicita el aporte de documentos, regulados bajo formatos obligados por el banco, y no aceptados antes por la demandada, ni aceptables por la naturaleza misma del delito de la suplantación, en estudio; formatos cuyo encabezamiento se aparta de la Ley que regula la problemática que se enfrenta, exigiéndole una “autorización” y dando por hecho un “reclamo presentado”, faltando a la verdad, como se desprende, sin elucubración alguna, de los siguientes formularios:

Este formulario, titulado 'FORMATO DE AUTORIZACIÓN TOMA DE MUESTRAS GRÁFICAS PARA COTEJO, POR RECLAMO PRESENTADO', es el 'Folio 1 de 3'. Incluye campos para Ciudad y Fecha. Las secciones de datos personales incluyen: Nombres y Apellidos, Número de identificación, Lugar de expedición, Fecha de nacimiento, Lugar de nacimiento, Dirección residencial, Dirección de trabajo, Teléfono fijo, Celular y otros teléfonos familiares. Hay espacios para escribir los nombres y apellidos en minúscula y mayúscula. Al final, hay una tabla con dos columnas: 'ESPACIO CLIENTE' y 'ESPACIO ENTIDAD', cada una con campos para Firma y No. identificación.

Este formulario, titulado 'FORMATO DE AUTORIZACIÓN TOMA DE HUELLAS DACTILARES PARA COTEJO POR RECLAMACIÓN PRESENTADA', es el 'Folio 1 de 2'. Incluye campos para Ciudad y Fecha. Las secciones de datos personales incluyen: Nombres y Apellidos, No. identificación, Dirección y No. teléfono. Al final, hay una tabla con dos columnas: 'ESPACIO CLIENTE' y 'ESPACIO ENTIDAD', cada una con campos para Firma y No. identificación.

Así las cosas, cabe aquí señalar, que la seguridad en los medios electrónicos ha sido una constante preocupación de la Corte Constitucional la cual, en Sentencia C-748 de 2011, dispuso frente a la seguridad informática que: "(...) *debe reiterarse que el manejo de información no pública debe hacerse bajo todas las medidas de seguridad necesarias para garantizar que terceros no autorizados puedan acceder a ella. De lo contrario, tanto el responsable como el encargado del tratamiento serán los responsables de los perjuicios causados al titular (...)*".

Sobre el particular, la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC, en su Resolución No. 115360 de 2021, expresó que: "(...) **No se puede jugar con los derechos de las personas, sino que se deben garantizar. Por eso, si no es comprobable la información que se va a reportar, la fuente debe abstenerse**

de realizar el reporte. Las personas no deben ser sometidas al escarnio público con reportes negativos sobre los cuales no existe certeza ni prueba de la veracidad de la información. Su reputación no puede ser puesta en tela de juicio con ocasión de obligaciones o situaciones no comprobables. Nótese que ganar un buen nombre no es sencillo, perderlo es fácil y recuperarlo es muy difícil o, según el caso, imposible (...)" (Negrilla Fuera del Texto). Determinando de esta forma la SIC, la obligación que se tiene al momento de reportar a una persona ante de las centrales de riesgo de que la información es veraz y no se causaron afectaciones, daños y/o perjuicios a la persona que se reporta. Lo que exige que las personas, organizaciones y/o entidades que manejan información personal cuenten con procedimientos administrativos que garanticen en debida forma la verificación de las personas que acuden a sus productos y/o servicios, y se establezcan medidas frente a las denuncias y solicitudes de aquellas personas que han sido objeto de suplantaciones.

En igual sentido, la Corte Constitucional en Sentencia T-803 de 2010 sobre el principio de veracidad, expresa que: "(...) **El dato informado al operador debe corresponder a la situación objetiva del deudor, de tal forma que exista certeza sobre la existencia y las condiciones del crédito.** En consecuencia, no basta con que las entidades tengan los registros contables que soporten la obligación, sino que además deben contar con los documentos que prueben la existencia de la obligación. De lo anterior, se infiere que **es obligación del acreedor comprobar la existencia de la deuda y que ésta sea imputable al deudor.** (Subrayado y Negrilla Fuera del Texto)

Por lo cual, es obligación de las personas, organizaciones y/o entidades que manejan datos personales, contar con medidas de seguridad de carácter especial, que permitan dar respuesta oportuna y eficaz a las situaciones o riesgos de suplantación de identidad, al cual se encuentran expuestas las personas y mediante el cual los impostores obtienen créditos y adquieren productos y/o servicios en nombre de la persona suplantada.

A estas medidas de seguridad Scotiabank Colpatria, por internet, invita a la apertura de cuentas de ahorro, dando a conocer la siguiente información:

"Cómo abrir una cuenta de ahorros por Internet - Scotiabank Colpatria

Solicita tu Cuenta de Ahorros por Internet

En pocos minutos tendrás tu número de cuenta para que empieces a consignar
Solicítala aquí

Requisitos

Abir una [cuenta de ahorros](#) es muy sencillo, en solo un par de pasos podrás obtenerla. Puedes realizar el proceso de solicitud de tu cuenta de ahorros desde Internet de forma rápida, segura y sin hacer filas en el Banco. Para completar el proceso en línea, ten en cuenta que vas a necesitar tu cédula de ciudadanía:

- Para menores de 7 años, podrás realizar el proceso de apertura en una de nuestras oficinas Scotiabank Colpatría con el Registro civil.
- Para mayores de 7 años, podrás realizar el proceso de apertura en una de nuestras oficinas Scotiabank Colpatría con la Tarjeta de identidad.
- Para mayores de 18 años, podrás realizar el **proceso en línea** con tu Cédula de ciudadanía.
- Para extranjeros, podrás realizar el proceso de apertura en una de nuestras oficinas Scotiabank Colpatría con tu Cédula de Extranjería

No necesitas un monto mínimo de apertura para tener tu cuenta. Puedes abrir tu cuenta de ahorros desde cero pesos. Así de fácil

Los pasos para abrir tu cuenta de ahorros son:

- Ingresa al siguiente enlace para iniciar la [solicitud de apertura de tu cuenta](#).
- Ingresa tu número de cédula y fecha de expedición de la misma.
- En caso de que ya seas un cliente Scotiabank Colpatría y tengas tus datos actualizados, podrás verificar tu identidad a través de SMS o correo electrónico.
- En caso de que actualmente no seas un cliente Scotiabank Colpatría, solo necesitaremos algunos datos adicionales para completar tu registro: Número de teléfono celular, correo electrónico, dirección y ciudad de residencia, detalles de tu ocupación e ingresos actuales.
- Selecciona la ciudad y la oficina donde quieres registrar tu cuenta de ahorros.
- Una vez tu solicitud sea aprobada, nos comunicaremos contigo al número celular que hayas registrado en el proceso de solicitud para coordinar la entrega de tu tarjeta débito..

Todo el proceso puede ser realizado a través de Internet y de forma segura. En caso de que se presente algún problema con la solicitud recuerda que podrás comunicarte con la [Línea Scotiabank Colpatría](#) para solucionar todos tus inconvenientes.

Beneficios de abrir una Cuenta de ahorros

Además de realizar el proceso completamente en línea y de tener un costo de apertura de cero pesos, las cuentas de ahorro Scotiabank Colpatría no tienen costos en cuotas de manejo, transferencias a cuentas nacionales y retiros en cajeros automáticos Scotiabank Colpatría. ¡Aprovecha todos estos beneficios y solicita tu cuenta de ahorros ahora!"

Es reprochable que una Entidad Financiera como **Scotiabank Colpatría**, despojándose, por sí y ante sí, de sus responsabilidades de control, en el manejo de sus negocios, abra sus puertas de par en par, sin parar mientes en medidas de seguridad requeridas, para después descargar en una usuaria de una cuenta de ahorros, todas las consecuencias de su inactividad; su pasividad o mejor: de su manifiesta negligencia u omisión y decida sacar del ámbito bancario, embargando todas sus cuentas, a esa usuaria que no hizo más que pedirle protección ante la problemática que afrontaba, con ocasión de la **"SUPLANTACIÓN PERSONAL"**, de la cual era objeto y lo sigue siendo; todo lo cual se deja demostrado con las documentales ya aportadas y a las cuales me remito, reiterando al Despacho tenerlas como prueba.

Igualmente, y con todo respeto, reitero al Despacho decretar la práctica de la prueba DEL COTEJO PERICIAL solicitada (obranste a folio 026AportaEscrito (1).pdf), de los documentos utilizados por la falsaria en el marco de las obligaciones que se disputan, con los documentos allegados por mi representada.

Así mismo solicito, una vez más, muy respetuosamente, al Despacho, decretar de oficio, las pruebas que considere pertinentes.

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES:

La de mi mandante, en donde recibirá notificaciones, corresponde a la Calle 5 No. 46-83, Oficina 220, de la ciudad de Cali y en la dirección electrónica: luzariqui19@gmail.com

Las de la parte demandante y su apoderada, las registradas en los autos.

Mi dirección electrónica: luishrq69@hotmail.com

En los anteriores términos dejo interpuesto y sustentado el Recurso de Reposición impetrado.

Atentamente,

LUIS HERNANDO RIOS QUINTERO

C. C. No. 16.765.898 DE CALI

T. P. No. 81.139 DEL CONSEJO S. DE LA JUDICATURA.